

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 430/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
ITUNYOSO, TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Andrés Guzmán Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.	014605

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Andrés Guzmán Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO.

*Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, les demando los acuerdos **plenarios de fechas veinticinco de enero** (establecido en el Boletín No. 12/2016. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, donde aprobó la instalación de la Sala de Justicia Indígena y la creación de la Quinta Sala Penal y la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.) y diecinueve de febrero, ambos del año dos mil dieciséis, éste último en el que ordenan la creación de la otrora Quinta Sala Penal y la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada. Por carecer de Decreto Constitucional.*

*De la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada, les demando como acto reclamado la invasión de la esfera de competencias al haber emitido un acuerdo con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dentro del expediente **JDI/10/2017**, en el que ordena dar vista al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a efecto de que inicien el procedimiento de revocación de mandato del Presidente y Síndico municipal, **de San Martín Itunyoso, porque no se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada con fecha ocho***

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

de marzo de dos mil diecinueve, por dicho presidente y el suscrito cuando la responsabilidad es de todo el cabildo a quien no ha requerido al respecto, por ende, viola la esfera competencial porque a quien debe cumplir la sentencia es el ayuntamiento o cabildo completo no solamente el suscrito y el presidente municipal, con independencia de la representación jurídica con la que cuento, porque la responsabilidad es de todos, y como consecuencia debe requerir a todo el cabildo no solamente a los al presidente y síndico municipal.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 429/2023**, toda vez que en ambas se combaten *distintos actos concretos de contenido similar*, al impugnarse la presunta revocación de mandato del Presidente y Síndico del municipio actor.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **430/2023**, promovida por el Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Conste. CCC.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:37Z / 05/09/2023T17:34:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 eb 9b 84 4c 15 b8 ea 45 a6 67 0b b7 4b 5a 18 2b cf 82 f6 5c 66 a2 6b ff 99 92 e7 91 35 b9 60 8d 72 7f 30 a9 06 fe 72 36 c0 fd b3 40 e6 04 ba b5 86 d8 28 95 e1 0b 6e 67 21 aa 51 39 b2 4a 26 6f 41 4e 90 47 ab 40 28 46 09 74 a2 8f c7 53 da 81 d2 c8 1a b6 64 62 d8 7d 6d 36 1e 2e 24 03 1a 1a 4a 71 c8 3f b8 ea 27 19 3a fd 2a e6 7a b5 0f 5b b4 87 48 1e c9 89 b3 5b 47 de 80 e2 ec 69 9d e2 e6 11 02 35 9c 6f dd 2e ca 17 f7 b9 a1 4c f9 43 57 2a 84 9d a4 55 4b 72 80 9b 5b 64 65 f7 c0 1e 6b 2d f9 be 52 1e e4 f7 65 85 e0 13 9e 88 74 94 88 7a 95 89 5c ca 2f 4b 33 0d d3 bc 41 8a c7 75 de d1 03 0c a6 78 14 2d a6 6c b7 43 88 7e 08 81 aa 82 0a 40 d2 52 4d a0 e3 f2 1d 7c db d5 23 10 47 90 98 64 8a 81 9e c5 5c 79 ce 2d 3d d8 e5 57 a7 f1 a2 5a 1c 3a 36 61 1d 34 0f df 47 01 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:37Z / 05/09/2023T17:34:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:37Z / 05/09/2023T17:34:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184487			
	Datos estampillados	EC3C0E8AB0816BFA46B64A174E906337C6651C56591261B404E856DECACABE2D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:02:15Z / 31/08/2023T12:02:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 00 d7 2d 85 35 7a f7 97 74 92 c7 ee 92 1c ca 3c 8b 8e ee 56 0e a1 38 55 e4 65 76 df 66 1c 28 86 02 3c 18 0f 5a 16 e6 0c 3e 3b 85 b9 a4 83 30 19 21 26 95 30 8b c9 89 1c aa 17 68 1c 32 8f 90 b7 70 fd e9 bd f0 89 aa 2f 82 92 49 4f 91 30 c9 d8 cd 2f 94 24 8e 22 9c 21 b3 71 b5 53 bd df 0d b2 04 20 35 b6 7a 10 04 dd db 1f f6 ab 60 1e 47 5f fe a9 15 65 dc 4f a1 ff 8e bc 1d fd 23 1f 3b 12 39 44 18 1b c7 db 7a 39 3c 35 0b 32 ed 64 a2 c6 e5 be ad 7a 49 6b da 4b 13 20 58 cc 8e 96 30 f7 5b 62 ee 1c 19 80 26 f2 04 fa c9 87 b7 7a 73 8c d2 84 a5 8a 0b f6 24 22 e7 ab de ec 97 9a e1 1e 06 a7 48 bf df 26 10 29 27 c7 57 76 29 21 1a e2 15 f6 d2 6c 9f 5e 28 d4 ac c3 c3 98 ae 04 84 ad 31 c2 c5 9c 87 f2 46 7d 31 50 30 77 b0 57 ad 82 0e d5 4c 0d 93 03 df 18 84 61 5b b0 8a 7b 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:04:57Z / 31/08/2023T12:04:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:02:15Z / 31/08/2023T12:02:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167468			
	Datos estampillados	DA41764F7CADBABAEEEC11BD5AD0807A28AF29342BAF6873628A67241F1BE7D8			